



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100198-00
Demandante: Arnulfo Fonseca Ruiz y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 7 de diciembre de 2021¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesto por **ARNULFO FONSECA RUIZ, DIANA MERCEDES RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **ALAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JOHAN SEBASTIÁN LEIVA RODRÍGUEZ y BRAYAN CAMILO OSPINA RODRÍGUEZ; AURELIANO FONSECA ACOSTA** quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **MEYVI ALEJANDRA FONSECA CARRILLO y JUAN DAVID FONSECA CARRILLO; ONIRIA RUIZ PAREJA, SANTIAGO FONSECA CARRILLO, ALDIVEY FONSECA RUIZ** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **KEVIN ESTEBAN FONSECA PERDOMO; LUZ AMPARO FONSECA RUÍZ, ARLEY FONSECA RUÍZ** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija **ALISSON DAYAN FONSECA CARRILLO; CRISTIAN DANIEL CARRILLO TORRES, JEISON ANDRÉS CARRILLO TORRES, JOHAN ALEXIS FONSECA PERDOMO y ERNEY FONSECA RUIZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**. Asimismo, se aceptó su reforma con auto del 5 de julio de 2022².

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado³.

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 11 de enero al 21 de febrero de 2022. El **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 18 de enero de 2022⁴, esto es, oportunamente.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTICINCO (25) de MAYO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

¹ Ver documento digital “08.- 07-12-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “33.- 05-07-2022 AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA”.

³ Ver documento digital “10.- 14-12-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

⁴ Ver documentos digitales “20.- 18-01-2022 CORREO” y “21.- 18-01-2022 CONTESTACION EJÉRCITO”.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. YENNY CABARCAS CEPEDA**, identificada con C.C. No. 52.807.518 y T.P. No. 181.084 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

| Correos electrónicos |
|--|
| Parte demandante: abogadolopez13@hotmail.com ; nadia.324@hotmail.com ; |
| Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; jensu80@hotmail.com ; jenny.cabarcas@ejercito.mil.co ; |
| Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ; |

⁵ Ver documento digital “21.- 18-01-2022 CONTESTACION EJERCITO” página 39.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5340cf3d3ee92a52109bb759d45868b12133e77637260b10d3363e10668d9b**

Documento generado en 10/10/2022 09:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>